
24 de marzo del 2011
AUI-INTA-027-2011

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo
INTA

Estimado Ingeniero:

La Auditoría Interna ha tenido conocimiento del AL-INTA-031-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, suscrito por la Licda. Adriana Álvarez Arias, Asesora Legal del INTA, mediante el cual emite criterio relativo a que *“El Reglamento que debe aplicarse al fondo de caja chica del INTA y auxiliares, es únicamente el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 33950-H, denominado Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única**, y no el “Reglamento de Caja Chica del Ministerio de Hacienda”. Lo anterior, hasta tanto no se cuente con normativa propia que regule la materia específica, sea por parte del INTA o del MAG.”*

Por lo que, considerando las competencias que le establece a las auditorías internas el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, con fundamento en el artículo 6 de la *“Ley General de la Administración Pública”*, N° 6227, el artículo 1, inciso a) de la *“Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos”*, N° 8131 y el *“Principio de Especificidad”*, se advierte a esa Dirección valore someter a revisión el criterio AL-INTA-031-2010 de fecha 11 de marzo de 2011, por las siguientes razones:

- 1.- El INTA cuenta con un Reglamento de Caja Chica, aprobado por la Junta Directiva, que eventualmente podría encontrarse desactualizado y que aparentemente no ha cumplido con el principio de publicación.
- 2.- Es así como, de carecer de eficacia la normativa especial del Instituto para regular el manejo de las cajas chicas, como lo indica esa asesoría legal y es también criterio de esta Unidad de fiscalización, se tendría que acudir a la norma supletoria, dentro de la cual la Auditoría encuentra como norma específica el *“Reglamento general de los fondos de caja chica”*, Decreto Ejecutivo N° 32874-H, emitido por el Ministerio de Hacienda y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 22, del 31 de enero del 2006; que es de aplicación también en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por encontrar esa administración que sus reglamentos internos se encuentran desactualizados.

Lo anterior, toda vez que ese Reglamento General de fondos de caja chica fue creado conforme los incisos 3) y 18) del artículo 140, artículos 146, 185 siguientes y concordantes de la Constitución Política, artículos 25, 27 y el acápite b) del inciso 2) del artículo 28 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 1 incisos a) y b), 61 inciso h) y 66 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y los artículos 79, 82 siguientes y concordantes de su

Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 30058-H-MP-PLAN del 9 de abril del 2002 y **es el que establece las disposiciones generales que regulan la asignación, operación y control de los Fondos Fijos de Caja Chica de las instituciones gubernamentales autorizadas, sus dependencias y órganos auxiliares de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 1**, artículos 61, inciso h) y 66 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y en los artículos 79 y 82, siguientes y concordantes de su Reglamento.

Es dable señalar, en cuanto al ámbito de aplicación de esa norma, que el artículo 1 de la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001, señala, en lo de interés, que *“La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: /a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias. (...)”*

3.- Por el contrario, la norma denominada **“Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única**, Decreto Ejecutivo No. 33950-H, publicado en La Gaceta 172 – Jueves 7 de setiembre del 2007, que deroga únicamente el Decreto Ejecutivo N° 31527-H del 23 de octubre del 2003, es la que **regula la organización y el funcionamiento de la Caja Única del Estado administrada por la Tesorería Nacional**, cuyos principales objetivos, distintos al funcionamiento de las cajas chicas, son:

“a. Disminuir los costos del endeudamiento interno, mediante la utilización de una única cuenta general, en la cual se administrarán los fondos que corresponde según el ámbito de aplicación.

b. Disminuir los costos de los servicios de recaudación y pago, mediante la estandarización de los mecanismos e instrumentos utilizados para llevar a cabo estas labores, el aprovechamiento de las economías de escala y el uso adecuado de la tecnología.

c. Disminuir los costos y riesgos operativos, ocasionados por el uso de mecanismos de pago manuales y/o instrumentos de pago obsoletos, por parte de las entidades, públicas o privadas, cuyos recursos son administrados dentro de la caja única.

d. Fortalecer la transparencia en la administración de los fondos del Gobierno Central, mediante el acceso por parte de los órganos de control y demás entes competentes, a consulta de saldos y movimientos de fondos de todas las instituciones que forman parte de la Caja Única.

e. Promover de forma paralela a los servicios de pago y cobro una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y en la aplicación de los recursos públicos por parte de las entidades receptoras de transferencias.”

Es así como, podría inferirse que el fin último del **“Reglamento para el funcionamiento de la Caja Única”** es el que regula y es específico para la organización y el funcionamiento pero de la **Caja Única del Estado**, el cual eventualmente no tiene relación con el funcionamiento de las cajas chicas del sector público; siendo que de su lectura podría determinarse que no establece ninguna regulación de la forma como operaría y controlarían específicamente los fondos fijos de caja chica en las instituciones gubernamentales.

A su vez, también podría valorar se revise y de ser procedente aclarar el último párrafo del AL-INTA-031-2011 de fecha 11 de marzo, 2011, por cuanto señala que en el “(...) *tema de los viáticos, el INTA debe estar a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos, emitido por la Contraloría General de la República, mediante la resolución R-CO-19-2008 de las quince horas del día veinticinco de abril de dos mil ocho, publicado en La Gaceta No. 92 del 14 de mayo de 2008.*”, sin embargo, es conocimiento de esta Unidad de fiscalización que la última modificación al “**Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos**”, -que es la que eventualmente se encuentra vigente- **es la que se dio mediante resolución R-DC-92-2009.**—CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR de las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil nueve, la cual fue publicada en La Gaceta N° 237 del 07 de diciembre de 2009.

El Órgano Contralor publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 14 de agosto de 2009, el proyecto de modificación de los artículos 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 42, 42 bis, 45, 47 y 52 del “*Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*”, para oír las observaciones y objeciones presentadas por los interesados dentro del término señalado al efecto; luego de analizar las observaciones presentadas con motivo de la publicación aludida, esa Contraloría General resolvió modificar los artículos referidos supra del “*Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*”, y a su vez, publicar el texto completo del Reglamento que se encuentra en su sitio web (www.cgr.go.cr).

Así las cosas, de acuerdo con las competencias que le establece a las auditorías internas el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, se le agradece comunicar en el menor plazo posible lo que al respecto resuelva esa Dirección Ejecutiva.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG

C.i. Ing.- Isabel Alvarado A., Directora Administrativa Financiera
Archivo
Copiador

Abril 06, 2011.
AL-INTA-040-2011.

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo INTA

Asunto: Respuesta a criterio AUI-INTA-027-2011. Aclaración de oficio AL-INTA-031-2011.

Estimado Ingeniero:

De conformidad con su solicitud de análisis del documento AUI-INTA-027-2011, me permito indicarle que esta Asesoría comparte el criterio esbozado en el mismo.

El objetivo de esta Asesoría Legal mediante la emisión del oficio AL-INTA-031-2011, fue el dejar de manifiesto, que a falta de norma en un tema específico, aplica la analogía, pero que la determinación final de la norma a aplicar en un caso específico, debe basarse en criterios fundamentados y no en la decisión subjetiva de un funcionario público.

Por ende, esta Asesoría Legal recogiendo el criterio de la auditoría, concluye que la normativa aplicable a nivel de principios generales es la Ley Nº 8131 denominada Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, así como el Decreto Ejecutivo número 33950-H para el funcionamiento de la Caja Única, y que la normativa específica aplicable en el caso del INTA, como bien lo recoge el órgano de control interno, lo es el **DECRETO 32874-H** denominado "**REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO CAJAS CHICAS**", pero en ningún caso la normativa aplicable es el "Reglamento de Caja Chica del Ministerio de Hacienda", como lo viene ejecutando la Dirección Administrativo Financiera del INTA, lo cual se ratifica en oficio DAF-INTA-104-2011.

Asimismo y en atención a la aclaración solicitada al párrafo final del oficio AL-031-2011, efectivamente el reglamento vigente en materia de viáticos es el R-DC-92-2009 emitido por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil nueve y no como por error material se consignó en dicho oficio. Ese reglamento es el que esta Asesoría ha indicado, es de aplicación actual, a razón de las consultas verbales y escritas de los compañeros en ocasiones anteriores, por lo que el error es material en el documento específico, más no conceptual.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Licda. Adriana Álvarez Arias
Asesora Legal INTA

Cc. Lic. Edgardo Moreira- Auditor
Isabel Alvarado A.